



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

10/677

2009/10/007/0/452

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 MAR. 2009

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N°495/008 de 17 de octubre de 2008.-----

II) Que se ha verificado un aumento de salarios en el sector, como resultado de la aplicación de los acuerdos suscritos el 3 y 29 de octubre de 2008 entre trabajadores y empresarios, tanto de los servicios suburbanos como de los de corta, media y larga distancia respectivamente, en el marco del Consejo de salarios (Grupo 13).-----

III) Que dicho ajuste de salario rige para este semestre desde el 1° de marzo de 2009, para todas las empresas que cumplan servicios de líneas suburbanas y líneas de corta, media y larga distancia.-----

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta,

media y larga distancia, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.-----

II) Que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

ATENTO: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, en \$0,929 (novecientos veintinueve milésimos de peso uruguayo).-----

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$24,025 (pesos uruguayos veinticuatro con veinticinco milésimos).-----

Art. 3°.- Las empresas deberán presentar para su homologación en la Dirección Nacional de Transporte, los cuadros de precios para cada línea de sus servicios, de acuerdo a los valores fijados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N°116/993.-----

Art. 4°.- Fíjase en \$29,55 (pesos uruguayos veintinueve



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

con cincuenta y cinco centésimos) el precio por utilización de servicios ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

Art. 5°.- Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

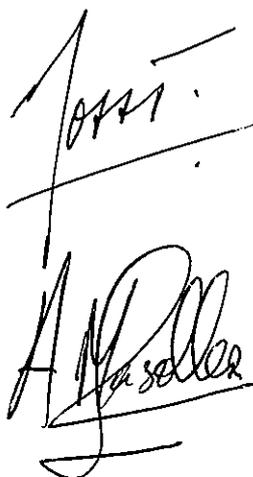
Servicios nacionales de corta distancia	\$76,56
Servicios nacionales de media distancia	\$153,11
Servicios nacionales de larga distancia	\$236,48
Servicios internacionales	\$289,21

Art. 6°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$5,00
Servicios nacionales de media distancia	\$11,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$17,00
Servicios internacionales	\$21,00

Art. 7°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 12 de marzo de 2009.-----

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.-----


A. Gasca


DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República